



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE PUERTO TEJADA - CAUCA

Auto Interlocutorio N° 338
Expediente N° 2020-00077-00

Puerto Tejada – ©, Agosto Once (11) de dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho la solicitud realizada por los interesados, señores **JHON WENER BRESIL** e **ISMARY MOSQUERA**.

En providencia del tres (3) de Julio de año que avanza, se inadmitió la solicitud de celebrar contrato matrimonial entre los arriba indicados, concediéndoseles un plazo de 5 días para que los solicitantes subsanaran los errores presentados en la petición.

El proveído referenciado en el inciso anterior, fue notificado mediante estado No. 038, fijado el cuatro (4) de julio de 2020, cumpliendo así con el requisito de publicidad a fin de darle a conocer a los interesados la decisión del Juzgado.

Cumplido el término legal para enmendar los errores de la solicitud y proceder a continuar con el trámite correspondiente para la celebración del contrato matrimonial, los peticionarios guardaron silencio, por ende, el incumplimiento de la mencionada obligación conlleva al rechazo de la petición, conforme al art. 90 del C.G.P.

Por todo lo anterior, se

DISPONE

1.- **RECHAZAR** la petición de celebrar contrato de matrimonio entre los señores **JHON WENER BRESIL** e **ISMARY MOSQUERA**, por los motivos ya anotados en la parte considerativa de esta providencia.

2.- **ARCHIVAR** el presente proceso y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

TTP